



Radicación No. 2025-10104

INFORME SECRETARIAL: SEÑORA JUEZ, informo a usted que se recibió acción de tutela instaurada a nombre propio, por la señora **DIANA PATRICIA DEL CARMEN NAVARRO VIÑAS** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE y NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al derecho al trabajo, seguridad social, vida digna, debido proceso administrativo, igualdad, dignidad humana, merito y acceso al empleo público. Sírvese proveer. Barranquilla, 06 de octubre de 2025.

JHONATHAN RENE RIVERA GAMARRA
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
06 de octubre de 2025

De la admisión de tutela.

Revisada la solicitud de acción de tutela, de conformidad con los Decretos 2591 de 1991 y 333 de 2021, y teniendo en cuenta que donde se surtirían los efectos de la presunta vulneración, pertenece al Circuito Judicial que corresponde a este Despacho, se **AVOCARÁ** por competencia la solicitud de tutela formulada a nombre propio, por la señora **DIANA PATRICIA DEL CARMEN NAVARRO VIÑAS** contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE y NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al derecho al trabajo, seguridad social, vida digna, debido proceso administrativo, igualdad, dignidad humana, mérito y acceso al empleo público.

En consecuencia, acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará notificar por el medio más expedito a **los Representantes Legales o quienes hagan sus veces de las entidades accionadas** para que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, ejerzan el derecho de contradicción, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporten las pruebas que considere necesarias.

Ahora bien, en atención a los fundamentos fácticos, resulta pertinente vincular a la presente acción a las personas que participaron en la convocatoria realizada por la Comisión NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO en el proceso de selección OPEC: 221268, empleo: INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, grado: 14, código: 2003, nivel: profesional, modalidad: abierta. Cargo ofertado por la Nación - Ministerio De Trabajo, en dicho concurso.

Para la notificación de las personas vinculadas señaladas anteriormente, se requerirá a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE para que notifique del presente auto e inicio del presente trámite a través de correo electrónico, de los aspirantes y a través de la página web, de cada una de las instituciones accionadas a fin de que si a bien lo tienen las personas notificadas se pronuncien sobre los hechos y pretensiones.

La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE deberán remitir el respectivo informe de la notificación acá dispuesta a través de correo electrónico y de la página web, en el término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a



partir del recibo del oficio correspondiente y de la publicación en la página web del auto admisorio y de la tutela.

Respecto a la medida provisional solicitada, es menester tener en cuenta lo señalado en el inciso primero del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, el cual dispone:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere (...)”.

Para este Juzgado no es procedente acceder a la medida provisional, en tanto de los hechos de la tutela se tiene que la misma gira en torno a la determinación que pueda tomarse de fondo en el asunto que aquí se plantea y que se resolverá en el fallo.

Por secretaría, publíquese la existencia de la presente tutela y del auto admisorio en el micrositio asignado a esta Agencia, en la página web de la Rama Judicial, con el fin de enterar y notificar a los vinculados y los terceros con legítimo interés y a las personas que puedan verse afectadas con la presente solicitud de amparo constitucional.

Finalmente se conminará a las entidades accionadas para que informen de manera **ESPECIFICA Y EXPRESA** el nombre, cargo, número de cédula de ciudadanía y dirección electrónica donde pueda ser notificada la persona o personas encargadas o que encargará del trámite y cumplimiento de la presente acción constitucional y de una eventual orden de tutela, SO PENA DE TENERSELE COMO DIRECTO RESPONSABLE.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR la solicitud de tutela formulada a nombre propio, por la señora **DIANA PATRICIA DEL CARMEN NAVARRO VIÑAS** contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE y NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO**, por la presunta vulneración por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al derecho al trabajo, seguridad social, vida digna, debido proceso administrativo, igualdad, dignidad humana, mérito y acceso al empleo público.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la medida provisional elevada por la accionante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTÍFIQUESE acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito a **los Representantes Legales de las entidades accionadas** para que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, ejerzan el derecho de contradicción, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporten las pruebas que considere necesarias.

CUARTO: CONMINAR a las entidades accionadas para que informen de manera específica y expresa el nombre, cargo, número de cédula de ciudadanía y dirección electrónica donde pueda ser notificada la persona o personas encargadas o que encargarán del trámite y cumplimiento de la presente acción constitucional y de una eventual orden de tutela, SO PENA DE TENERSELE COMO DIRECTO RESPONSABLE.

QUINTO: VINCULAR a la presente a las personas que participaron en la convocatoria realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Nación - Ministerio De



Trabajo, en el proceso de selección OPEC: 221268; INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, grado: 14, código: 2003, nivel: profesional, modalidad abierta. Cargo ofertado por la Nación - Ministerio De Trabajo, en dicho concurso, para que, dentro del término de 24 horas siguientes a su notificación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporten las pruebas que consideren; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, para que notifiquen a través de correo electrónico del inicio del presente trámite constitucional a las personas vinculadas, que hicieron parte de la convocatoria realizada mediante proceso de selección OPEC: 221268, INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, grado: 14, código: 2003, nivel: profesional, modalidad: abierta y, deberán remitir al Juzgado, informe de la notificación acá dispuesta, en el término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo del oficio correspondiente.

SÉPTIMO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, publicar en un lugar visible de sus páginas web oficial, el presente auto admisorio y el escrito de tutela, con el fin de notificar a las personas vinculadas y las personas que puedan verse afectados con lo que se resuelva en la presente acción de tutela, para que si así lo desean hagan parte del presente trámite constitucional; la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, deberán remitir informes de la publicación acá dispuesta, en el término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo del oficio correspondiente.

OCTAVO: POR SECRETARÍA, publíquese la existencia de la presente tutela y del auto admisorio en el micrositio asignado a esta agencia, en la página web de la Rama Judicial, con el fin de enterar a los vinculados, terceros con el legítimo interés y las personas que puedan verse afectadas con la presente solicitud de amparo constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA